CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Entre los suscritos **LEONARDO CORREA ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15326333 expedida en Yarumal-Antioquia, domiciliado en - Yarumal, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra **IVAN ALONSO GARCES CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98450306, expedida en Betania-Antioquia, domiciliado en Medellín, Antioquia, en calidad de CONSULTOR INDEPENDIENTE, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: **OBJETO**. EL CONTRATISTA en su calidad de TRABAJADOR INDEPENDIENTE, se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento y que consistirá en: 1- Evaluar las condiciones de la estructura existente del puente ubicado 2km aguas abajo del rio San Andrés, sector Taque, del Corregimiento de La Loma del municipio de Yarumal. 2- Comunicar oportunamente al CONTRATANTE las circunstancias precontractuales o surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo, la continuidad del contrato, los insumos recibidos o programación de visitas de campo o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquel las posibles soluciones, so pena de constituir causa de terminación por incumplimiento.

Segunda: PLAZO. El término para la ejecución del presente contrato será de quince días o hasta que las partes decidan terminarlo

Tercera: VALOR. El valor del contrato será $3’800.000 global.

Cuarta: FORMA DE PAGO. El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por acuerdo entre las partes, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las generen, durante los días contratados.

Quinta: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Éste deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Sexta: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá: 1- Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, 2- Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y riesgos, 3- Dar cumplimiento a las normas ambientales y a las del sistema de gestión de calidad de el Contratante.

Séptima: VIGILANCIA DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

Octava: TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

Novena: INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

Décima: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

Décima primera: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

Décima segunda: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Yarumal y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en: carrera 18A N°13-7, EL CONTRATISTA en: Carrera 66 No. 42-60. Medellín

Décima tercera: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos a los dos (03) días del mes de marzo del año de 2023 en la ciudad de Medellín.



_____

LEONARDO CORREA ROLDAN
C.C. 15326333.
CONTRATANTE



_____

IVAN ALONSO GARCES CARVAJAL
C.C. 98450306 de Betania.
CONTRATISTA